



VICEPRESIDENCIA PRIMERA DEL GOBIERNO

MINISTERIO DE HACIENDA

BORRADOR SOMETIDO A INFORMACIÓN PÚBLICA 3 DE ABRIL 2025

RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	VICEPRESIDENCIA PRIMERA DEL GOBIERNO Y MINISTERIO DE HACIENDA	Fecha	
Título de la norma	PROYECTO DE ORDEN HAC, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 017, «TASA DE SUPERVISIÓN, ANÁLISIS, ASESORAMIENTO Y SEGUIMIENTO DE LA POLÍTICA FISCAL. AUTOLIQUIDACIÓN» Y SE DETERMINAN EL LUGAR, PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN.		
Tipo de Memoria	Normal	Abreviada	<input type="checkbox"/>
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Gestión de la Tasa de supervisión, análisis, asesoramiento y seguimiento de la política fiscal y de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal, AAI.		



Objetivos que se persiguen	<ol style="list-style-type: none">1. Solucionar los problemas de gestión de la tasa de supervisión, análisis, asesoramiento y seguimiento de la política fiscal y de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal, AAI detectados hasta la fecha, logrando así el objetivo de facilitar un mejor cumplimiento de las obligaciones de presentación de la autoliquidación y pago.2. Garantizar la gestión electrónica de la tasa en cumplimiento del artículo 3.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.3. Facilitar a los sujetos pasivos de la tasa el cumplimiento de sus obligaciones mediante la ampliación del plazo para la presentación de la autoliquidación y el ingreso.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Proyecto de Orden
Estructura de la Norma	El proyecto se estructura en tres artículos, una disposición derogatoria única y una disposición final única.
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS No afecta a la distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas.	
TRAMITACIÓN	



	<p>No se ha sustanciado el trámite consulta pública, de conformidad con lo regulado en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de diciembre, del Gobierno, al tratarse de una norma que no tiene un impacto significativo en la actividad económica.</p> <p>Se va a sustanciar trámite de información pública durante quince días hábiles en cumplimiento de lo determinado en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de diciembre.</p> <p>Se va a solicitar informe a la SGT del Ministerio Hacienda de conformidad con el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.</p>	
ANALISIS DE IMPACTOS		
IMPACTO PRESUPUESTARIO	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado.</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.</p>	<p><input type="checkbox"/> implica un gasto:</p> <p><input type="checkbox"/> implica un ingreso.</p> <p><input type="checkbox"/> No afecta a los presupuestos ni implica gasto o ingreso, toda vez que el proyecto de orden se limita a regular aspectos sobre la gestión de la tasa ya regulada en una orden previa.</p>
IMPACTO DE GÉNERO	<p>La norma tiene un impacto de género</p>	<p>Negativo <input type="checkbox"/></p> <p>Nulo <input type="checkbox"/></p> <p>Positivo <input type="checkbox"/></p>
OTROS IMPACTOS		
EVALUACIÓN EX POST		



MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN HAC, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 017, «TASA DE SUPERVISIÓN, ANÁLISIS, ASESORAMIENTO Y SEGUIMIENTO DE LA POLÍTICA FISCAL. AUTOLIQUIDACIÓN» Y SE DETERMINAN EL LUGAR, PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN.

Con el fin de proceder a la tramitación del proyecto de Orden HAC, por la que se aprueba el modelo 017, «Tasa de supervisión, análisis, asesoramiento y seguimiento de la política fiscal. Autoliquidación» y se determinan el lugar, plazo y forma de presentación, se acompaña la presente memoria abreviada en los términos previstos en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

I. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA

A los efectos de la tramitación del proyecto de esta orden, se ha optado por la elaboración de una memoria abreviada en tanto que de la norma proyectada no se derivan impactos apreciables en el orden económico, presupuestario, de distribución de competencias, ni por razón de género, tratándose fundamentalmente de una norma reguladora de algunos aspectos de gestión de una tasa, que se limita a introducir pequeñas modificaciones respecto de la orden que anteriormente regulaba ese tributo.

II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1. Motivación.

La aplicación de la Orden HAP/1286/2014, de 14 de julio, por la que se aprueba el modelo 017, «Tasa de supervisión, análisis, asesoramiento y seguimiento de la política fiscal. Autoliquidación» y se determinan el lugar, plazo y forma de presentación, ha puesto de manifiesto algunos problemas de gestión de dicha tasa, especialmente en lo que se refiere a la forma de presentación, plazo e ingreso del modelo. Estos problemas exigen algunos cambios que mejoren dicha gestión.

2. Objetivos.

El principal objetivo de esta nueva orden es solucionar los problemas detectados en la aplicación de la precitada Orden HAP/1286/2014 y apostar por un funcionamiento íntegramente electrónico. En particular, en cuanto a la forma de presentación del modelo 017, debe preverse que esta será en todo caso electrónica, en cumplimiento del artículo 3.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que prevé que las Administraciones Públicas se relacionarán entre sí a través



de medios electrónicos. Asimismo, debe tenerse en cuenta lo previsto, en este mismo sentido, en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

Además, se pretende facilitar a los sujetos pasivos de la tasa el cumplimiento de sus obligaciones mediante la ampliación del plazo para la presentación de la autoliquidación y el ingreso.

3. Adecuación a los principios de buena regulación.

Tal y como se señala en su preámbulo, esta orden se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- principios de necesidad y eficacia puesto que, detectados los problemas de gestión de la tasa, la nueva regulación los soluciona logrando así el objetivo de facilitar un mejor cumplimiento de las obligaciones de pago;

- principio de proporcionalidad, al contener la regulación necesaria y menos restrictiva para conseguir los objetivos que justifican su aprobación;

- principio de seguridad jurídica, ya que se ha garantizado la coherencia del texto con el resto del ordenamiento jurídico, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre que facilita su conocimiento y comprensión, además de respetar la habilitación legal que justifica esta orden;

- principio de transparencia, sin perjuicio de su publicación oficial en el «Boletín Oficial del Estado», se ha garantizado mediante la publicación del proyecto de orden en la página web del Ministerio de Hacienda, a efectos de que pudiera ser conocido dicho texto en el trámite de audiencia e información pública;

- principio de eficiencia, ya que se ha procurado que la norma genere las menores cargas administrativas, apostando por un funcionamiento exclusivamente electrónico, así como los menores costes, fomentando el uso racional de los recursos públicos y el pleno respeto a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Por último, se ha procurado que la norma genere las menores cargas administrativas, apostando por un funcionamiento exclusivamente electrónico, así como los menores costes, fomentando el uso racional de los recursos públicos y el pleno respeto a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

III. CONTENIDO.

La orden se estructura en tres artículos, una disposición derogatoria única y una disposición final única.



El **artículo primero** aprueba el modelo 017 e indica las Administraciones Públicas obligadas a su presentación: el Estado, las Comunidades Autónomas, las Ciudades con Estatuto de Autonomía, las Corporaciones Locales y la Tesorería General de la Seguridad Social.

El **artículo segundo** regula la forma, lugar de presentación e ingreso del modelo 017 aclarando que estará disponible exclusivamente en formato electrónico y su presentación será obligatoriamente de forma electrónica, con arreglo a determinadas condiciones. Además, se indica que el ingreso de la tasa se realizará en la entidad de depósito que establezca la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal, AAI en una cuenta habilitada al efecto, cuyo código IBAN será comunicado mediante su publicación en su página web. Con carácter previo a la presentación electrónica del modelo 017 deberá realizarse necesariamente el ingreso resultante del mismo.

El **artículo tercero** regula el plazo de presentación e ingreso de la autoliquidación del modelo 017, que queda fijado en cuarenta y cinco días naturales desde la fecha de devengo de la tasa.

Por su parte, **la disposición derogatoria única y la disposición final única** regulan la norma que va a quedar derogada, así como la entrada en vigor de la orden, que se considera necesario que sea el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado al no tratarse de una norma que imponga nuevas obligaciones a personas físicas o jurídicas que desempeñen una actividad económica o profesional, sino que las obligaciones previstas en esta norma, además de estar ya impuestas en la orden que va a quedar derogada, tienen por destinatarios a las Administraciones Públicas.

IV. ANÁLISIS JURÍDICO.

1. Fundamento jurídico y rango normativo.

El fundamento jurídico del proyecto de orden se encuentra en la **letra h) de la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 6/2013, de 14 de noviembre, de creación de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal**, que establece que la gestión de la tasa corresponde a la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal y prevé que los contribuyentes de la tasa declararán, liquidarán e ingresarán la tasa que les corresponda en el modelo, lugar y plazos que establezca el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, pudiendo establecerse también la presentación y pago de la tasa por medios telemáticos, por lo que el rango de esta norma es de orden ministerial.

2. Derogación de normas

La disposición derogatoria única prevé que a partir de la entrada en vigor de la orden queda derogada la Orden HAP/1286/2014, de 14 de julio, por la que se aprueba el modelo 017, «Tasa de supervisión, análisis, asesoramiento y seguimiento de la política fiscal. Autoliquidación» y se determinan el lugar, plazo y forma de presentación.



3. Entrada en vigor y vigencia

La disposición final única prevé que esta norma entre en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Además, su vigencia será indefinida. Se considera necesario que sea el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado al no tratarse de una norma que imponga nuevas obligaciones a personas físicas o jurídicas que desempeñen una actividad económica o profesional, sino que las obligaciones previstas en esta norma, además de estar ya impuestas en la orden que va a quedar derogada, tienen por destinatarios a las Administraciones Públicas.

V. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Esta norma se ajusta al orden de distribución de competencias y se aprueba en desarrollo de la Ley Orgánica 6/2013, de 14 de noviembre, de creación de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal, que, a su vez, fue aprobada en desarrollo del artículo 135 de la Constitución Española (disposición final tercera de la Ley Orgánica 6/2013).

VI. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

En la tramitación de esta orden se ha prescindido del trámite de consulta pública, de conformidad con lo regulado en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de diciembre, del Gobierno, al tratarse de una norma que no tiene un impacto significativo en la actividad económica, dado que mejora determinados aspectos de gestión de la tasa ya regulada en otra orden, al haberse detectado problemas en su gestión.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, el texto del proyecto de orden se va a someter a información pública durante el plazo de 15 días hábiles.

Posteriormente el proyecto se someterá a informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda en aplicación del artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Finalmente, el proyecto de Orden será elevado a la firma de la Ministra de Hacienda para su posterior publicación en el Boletín Oficial del Estado.



VII. ANÁLISIS DE IMPACTOS.

1. Impacto presupuestario

Esta orden no afecta a los presupuestos ni implica gasto o ingreso, toda vez que se limita a mejorar aspectos sobre la gestión de una tasa (forma, lugar y plazo de presentación del modelo 017) regulada en una orden previa.

2. Impacto por razón de género.

De conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres y el artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se considera que el impacto por razón de género del proyecto de orden es nulo.

3. Otros impactos.

No se aprecian otros impactos relevantes.

VIII. EVALUACIÓN EX POST.

Este proyecto normativo no se va a someter a una evaluación ex post, al no considerarse necesario porque incorpora cambios sobre determinados aspectos de gestión relativos a una tasa ya regulada en otra orden previa.